

D. DIEGO MANUEL MESSIA
 BARNUEVO, PACHECO, SERRANO, TOLEDO, Y
 Benavides, Señor de las Villas de Minaya, Urascal, y Olala, Alca-
 rez Mayor de el Real Pordon de la Ciudad de Ubeda; Corregidor,
 Justicia Mayor de ella, y Superintendente General de todas Rentas
 Reales, y servicios de millones de ella, y su Reyno, por su Magestad, &c.

AGO saber a todos los Vecinos, estantes, y habitantes en esta Ciudad, y su Provincia,
 como por el Cortes proximo ha recibido una Carta orden del Sr. Don Juan de Borja
 de Ovejas, el qual con fecha en Madrid a treynta y uno de Ji-
 niente proximo, para la publicacion de un Real Decreto de S. M. de que se copia
 un exemplar impreso, que acompaña a dicha Carta orden, y el tenor del mismo
 exemplar, y Decreto a la letra es el siguiente:
 He entendido con tanto delecto, la libertad excesiva con que de los libros de el ultimo Escribano
 que dio a luz el Tribunal de la Santa Inquisicion, se han escrito, impreso, y esparcido varios papeles
 anónimos, especialmente detentando, e impugnando las Obras del Cardenal Noris, en los quales, lo-
 pre la contravencion a las Leyes, por las quales las Inquisiciones eclesiasticas, se reconocen un espíritu de animo-
 sidad, y faccion, capaz de producir contumacias muy perjudiciales a la Religion, y al Estado; para pre-
 venir, y cortar el mal en su raíz con oportuna providencia, que asegure la paz, y quietud interior
 de mis Vasallos, que como fundamento de las mayores felicidades, es, y será siempre el objeto prin-
 cipal de mis cuidados: He resuelto, que los expresados Papeles, sean impresos, o manuscritos, de se-
 cha anterior, o posterior al Exburgatorio, se reconozcan, y quemen por las Justicias Ordinarias: Que a
 este fin las personas que los tuvieran, de qualquier estado, calidad, y condicion, que sean, los conve-
 gan en el termino de ocho dias de la publicacion, de los Edictos, que quiero precha; y que en ade-
 lante se abstengan de escribir, imprimir, y hacer imprimir, publicar, y comunicar semejantes papeles:
 Y mando, que los Contraventores, si fueren Eclesiasticos, Seculares, o Regulares, se castiguen luego de
 mis Dominios, como inobedientes, y perturbadores de la tranquilidad publica; y si fueren Segares, y
 Nobles, pasen por quatro años a un Presidio de Africa, tachandole a cada uno mil ducados, que se
 han de aplicar a los que los denunciaren: Que los demas toquen la pena de azotes, dos años de trabajo en
 las Minas del Azogue, y la perdida de la mitad de sus bienes a favor de los Denunciadores: Y que se
 practique lo mismo con los que se diesen a luz, o se escribiesen, o se hicieren, o se comunicasen, o se
 viesen, o se oyeren, o se tocaren, o se bailaren, o se hallaren, o se descubriesen, o se descubriese, o se
 formalmente este Decreto a todas las Justicias de esta Corona, y de las Indias, para que se ponga
 ellas, segun su debido efecto, y se imponga severo castigo a los que en semejantes materias, hicieren, o
 los Tenorios cumplimenten. En Buen Retiro a veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos y qua-
 renta y ocho. Al Obispo Gobernador del Consejo.
 Es Copia del Real Decreto de S. M. que original queda en mi poder, para pasar al archivo del
 Consejo, y publicado en el pliego, que en conformidad de su Real orden se comocia este dia en la Por-
 tada de su casa. el Señor Obispo Gobernador de ella, se acordó el cumplimiento de lo que S. M. se le
 referido referir: Y de su acuerdo lo firmo oy treinta de Diciembre de mil setecientos y quarenta y ocho. Don
 Miguel Fernandez Manilla.
 En cuya villa por mi auto provisto ante el infrascripto Eclesiastico de esta Superintendencia mandé reimpri-
 mir el referido exemplar, por via de Edicto, para que se publicase en las partes publicas, y eclesiasticas
 das de esta Ciudad; Y que a su tiempo se despatche Verdad a las Justicias de los Pueblos, en con-
 quencia de lo prevenido por dicho Señor Ilustre, dexandole a cada uno un exemplar de este mi Edicto,
 para que llegue a noticia de todos, y ninguno pretenda ignorarlo; Y que en el caso de contraven-
 cion, o morosidad se me dé cuenta, para pasar la noticia correspondiente a dicho Señor Gobernador:
 fecho en la dicha Ciudad de Murcia a once de Enero de mil setecientos y quarenta y nueve.



Decreto

REPUBLICA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 SECRETARIA DE ESTADO



REPUBLICA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 SECRETARIA DE ESTADO

COPIA ORIGINAL DEL ORIGINAL

Por mandado de su Señoría,

Joseph Gomez
 de Albalade.

Don Diego Manuel
 Messia

